Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 13 de febrero de 2024, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 23 de febrero de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDITORA SKY S.A.S.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO RAMÍREZ ORTÍZ
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00008-00

Mediante proveído del 5 de febrero de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovió la EDITORA SKY S.A.S., en contra de LUIS EDUARDO RAMÍREZ ORTÍZ, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

P.A.R.V.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

26 DE FEBRERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb801c6bf5a3be0e41e14f809529bd49929e846f5517d9bd603a074dd0eeb35**
Documento generado en 23/02/2024 08:24:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P.A.R.V.